

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

Pangolines (*Manis* spp.)

INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE Y DEL COMITÉ DE FAUNA

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna.*

Antecedentes

2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las decisiones 18.238 a 18.243 sobre *Pangolines (Manis spp.)*, como sigue:

Dirigida a todos los Estados del área de distribución del pangolín

18.238 *Se alienta a todos los Estados del área de distribución del pangolín que no lo han hecho aún a que tomen medidas urgentes para desarrollar y aplicar programas de conservación y gestión in situ para el pangolín, que incluyan evaluaciones de población, como se prevé en el párrafo 7 de la Resolución Conf. 17.10, sobre Conservación y comercio de pangolines, y presenten un informe sobre la aplicación de esta decisión a la Secretaría.*

Dirigida a la Secretaría

18.239 *La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, trabajará con el Grupo de Especialistas en Pangolines de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y con otros expertos pertinentes y en colaboración con los Estados del área de distribución de los pangolines a fin de desarrollar parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales.*

18.240 *La Secretaría deberá:*

- a) *informar sobre la aplicación de las Decisiones 18.238 y 18.239 al Comité de Fauna, según proceda;*
- b) *señalar a la atención del Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda, todos los materiales o herramientas de los que se le haya informado con arreglo a la Decisión 18.242 así como cualquier recomendación que tenga y, teniendo en cuenta las posibles*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

recomendaciones ulteriores del Comité de Fauna o el Comité Permanente, poner esos materiales o herramientas a disposición de las Partes.

- c) *sujeto a la disposición de financiación externa, trabajar con los expertos pertinentes y los Estados del área de distribución de los pangolines a fin de preparar un informe para someterlo al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente sobre:*
 - i) *el estado de conservación nacional de las especies de pangolines;*
 - ii) *el comercio legal e ilegal de pangolines;*
 - iii) *las existencias de especímenes de pangolines y la gestión de las existencias; y*
 - iv) *cuestiones de observancia.*

Dirigida al Comité Permanente

18.241 *El Comité Permanente deberá:*

- a) *analizar el informe y cualesquiera recomendaciones de la Secretaría con arreglo a los párrafos b) y c) de la Decisión 18.240, y toda recomendación del Comité de Fauna con arreglo a la Decisión 18.243;*
- b) *formular recomendaciones a las Partes o la Secretaría, según proceda; y*
- c) *comunicar los resultados de su labor, junto con cualquier recomendación que formule, a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.*

Dirigida a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda y las organizaciones no gubernamentales

18.242 *Se invita a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda y las organizaciones no gubernamentales que elaboren materiales o herramientas pertinentes que puedan ayudar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 17.10 a informar a la Secretaría sobre dichos materiales o herramientas.*

Dirigida al Comité de Fauna

18.243 *El Comité de Fauna examinará cualquier información que la Secretaría haya puesto en su conocimiento con arreglo a las decisiones 18.238, 18.239, 18.240 y 18.242 y formulará recomendaciones según proceda al Comité Permanente y la Secretaría.*

- 3. La Secretaría informó sobre la aplicación de estas Decisiones al Comité de Fauna en su 31ª reunión (AC31, en línea, junio de 2021) en el documento [AC31 Doc. 27](#) y su [adenda](#), y al Comité Permanente en su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022) en el documento [SC74 Doc. 73](#).
- 4. En el contexto de la Decisión 18.238, la Secretaría no recibió ninguna información de los Estados del área de distribución del pangolín. En la reunión SC74, el Comité Permanente alentó a todos los Estados del área de distribución del pangolín a redoblar los esfuerzos y a procurar activamente aplicar la Decisión 18.238, adoptando medidas urgentes, en los casos en que aún no se hayan tomado, para desarrollar y ejecutar programas de gestión y conservación del pangolín *in situ*, que incluyan evaluaciones de población. Además, el Comité acordó proponer a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19) que renovara la Decisión 18.238.
- 5. En la reunión AC31, el Comité de Fauna no pudo examinar el desarrollo de los parámetros de conversión para todas las especies de pangolines, tal como se preveía en la Decisión 18.239, ya que estos parámetros aún no habían sido finalizados y no estaban disponibles en el momento de dicha reunión. Por consiguiente, el Comité de Fauna acordó prorrogar esta labor más allá de la CoP19 y proponer un proyecto de decisión a la CoP19 en este sentido. En consulta con la Presidencia del Comité de Fauna, se ha preparado este proyecto de decisión, que se incluye en el anexo 1 del presente documento como proyecto de decisión 19.AA.

6. De conformidad con la Decisión 18.240 y gracias a la generosa financiación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Programa Estratégico del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC), la Secretaría, en cooperación con los expertos pertinentes y los Estados del área de distribución del pangolín, preparó un informe sobre el estado de conservación nacional de las especies de pangolín; el comercio legal e ilegal de pangolines; las existencias de especímenes de pangolines y la gestión de las reservas; y las cuestiones de observancia. Este informe está disponible como [anexo 2](#) del documento [SC74 Doc. 73](#).
7. La reunión SC74 también tomó nota de la información sobre los instrumentos o materiales que podrían ayudar a las Partes en la aplicación de la Resolución Conf. 17.10 sobre *Conservación y comercio de pangolines*, presentada por algunas Partes en respuesta a la [Notificación a las Partes No. 2021/016](#) de 5 de febrero de 2021 (anexo 2 del documento SC74 Doc. 73). Varias Partes indicaron que habían desarrollado, o estaban desarrollando, herramientas o materiales para este fin. El Comité Permanente recordó a las Partes la [Guía y materiales de referencia para la identificación de especies de pangolín](#) desarrollada por la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y alentó a las Partes a dar a conocer la guía y los materiales a todas las autoridades pertinentes.
8. Con el fin de continuar su labor sobre los pangolines, el Comité Permanente acuerda presentar a la CoP19 los proyectos de decisión 19.BB a 19.FF que figuran en el anexo 1 del presente documento.

Recomendaciones

9. Se invita a la Conferencia de las Partes a renovar la Decisión 18.238 y adoptar los proyectos de decisión que figuran en el anexo 1 del presente documento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. Se presentaron dos documentos sobre los pangolines (*Manis spp.*) para la presente reunión: el documento CoP19 Doc. 71.1 presentado por el Comité Permanente en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna y el documento CoP19 Doc. 71.2 presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Los comentarios de la Secretaría que figuran a continuación, se aplican a ambos documentos.
- B. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte las propuestas de enmienda de la Resolución Conf.17.10 presentadas en el anexo 1 del documento CoP19 Doc. 71.2 sujetas a algunas enmiendas que tienen por objeto principal reducir la carga de presentación de informes de las Partes, como se explica en los párrafos E a L. La versión consolidada figura en el párrafo T.
- C. La Secretaría observa que las propuestas de los dos documentos se superponen parcialmente. Para facilitar el debate sobre los pangolines en la presente reunión, la Secretaría consolidó los proyectos de decisión de ambos documentos incluyendo sus propuestas de modificación.
- D. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes mantenga las Decisiones 18.238 y 18.239 y adopte los proyectos de decisión 19.AA, 19.BB, 19.CC, 19.DD y 19.FF, con las enmiendas aportadas por la Secretaría, como se presenta en el párrafo U. La Secretaría recomienda además que se supriman las Decisiones 18.240, 18.241, 18.242 y 18.243 sobre *Pangolines (Manis spp.)*, ya que estas han sido aplicadas y, en los casos en que era pertinente, se incorporaron aspectos de estas Decisiones en los proyectos de decisión presentados en el párrafo U.

Propuestas de enmienda de la Resolución Conf. 17.10 sobre *Conservación y comercio de pangolines* (anexo 1 del documento CoP19 Doc. 71.2)

- E. La Secretaría propone una modificación de la redacción del nuevo párrafo propuesto que comienza con "OBSERVANDO con preocupación..." en el preámbulo de la Resolución (véase el párrafo U)
- F. La propuesta de enmienda del primer párrafo "ALENTANDO" en el preámbulo de la Resolución hace referencia a dos informes de la CITES que ya han sido examinados por el Comité Permanente en sus reuniones 69ª y 74ª. La Secretaría no recomienda la inclusión de una referencia a dichos informes, ya que la información contenida en ellos probablemente quedará obsoleta con el tiempo. En caso de que la

Conferencia de las Partes considere la inclusión de las referencias a los dos informes de la CITES en la Resolución, la Secretaría sugiere sustituir "informe de la UICN" por "informe".

- G. La Secretaría recomienda la adopción de la propuesta de modificación del párrafo 1 b) y sugiere que se añadan los Estados de "tránsito" en el párrafo, ya que estos tienen un importante papel que desempeñar en la lucha contra el comercio ilegal de pangolines.
- H. La Secretaría recomienda que se adopte el nuevo párrafo 1 d) propuesto sin el requisito de que las Partes informen sobre el cierre de sus mercados nacionales legales de especímenes de pangolines. La Secretaría señala a la atención de las Partes el párrafo 2 d) de la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, en el que se recomienda que, cuando redacte resoluciones y decisiones que exijan la recopilación de información, una Parte considere si esa información puede recabarse por conducto de los informes que se requieren en virtud de las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 7, de la Convención, o si es necesario un informe especial, y en general vele por mantener al mínimo la carga que representa la presentación de informes. En el documento CoP19 Doc. 71.2 no se justifica claramente la necesidad de que las Partes informen a la Secretaría sobre el cierre de los mercados nacionales para el comercio de especímenes de pangolín.
- I. La Secretaría recomienda que no se adopte el requisito de presentación de informes sobre las existencias de partes y derivados de pangolín que figura en el párrafo 3 por las mismas razones. Además, la Secretaría señala que el procesamiento de los informes sobre las existencias de marfil y cuernos de rinoceronte, previsto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante* y la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia*, requiere mucho tiempo y supone un trabajo considerable para la Secretaría. La presentación de informes sobre las existencias de partes y derivados de pangolín, tal como está prevista, supondrá igualmente una carga adicional para los limitados recursos de la Secretaría. Si la Conferencia de las Partes considera que dicha información es necesaria, podría ser más apropiado incluirla en el proyecto de decisión 19.CC, que permitirá determinar el valor de dicha presentación de informes, antes de incluirla en la Resolución como un requisito a largo plazo. Además, se necesitaría financiación para procesar estos informes.
- J. Del mismo modo, la Secretaría recomienda que no se adopte el nuevo requisito de presentación de informes sobre mercados, decomisos, comercio legal e ilegal y establecimientos de cría que figura en el párrafo 4 debido a la carga adicional de presentación de informes y a la necesidad de recursos. La Secretaría señala nuevamente a la atención de las Partes el párrafo 2 d) de la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18). Además, la Secretaría considera que estos requisitos de presentación de informes anuales son redundantes con los datos presentados por las Partes como parte de sus informes anuales sobre el comercio legal e ilegal. Además, con el método propuesto en el párrafo L, la presentación de informes prevista en el párrafo 4 no sería necesaria.
- K. La Secretaría recomienda que no se adopte el nuevo párrafo 7 en el que se alienta a las Partes a organizar talleres sobre las necesidades en materia de aplicación de la ley relacionadas con el movimiento transfronterizo ilegal de especímenes de pangolines, ya que esas disposiciones son en parte redundantes con el párrafo 1 c) de la Resolución y sería mejor incluirlas en una decisión. La Secretaría señala que la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes* recomienda en el párrafo 2 f) que, a menos que por motivos prácticos se disponga de otro modo, los proyectos de resolución no contengan instrucciones o solicitudes a, entre otros, la Secretaría, salvo que formen parte de un procedimiento a largo plazo; y no incluyan recomendaciones que se apliquen poco tiempo después de su aprobación y queden luego obsoletas.
- L. La Secretaría propone modificaciones en el nuevo párrafo 13 a) propuesto a fin de limitar el requisito de presentación de informes a la Conferencia de las Partes para fundamentar las decisiones relacionadas con los pangolines. Estos informes podrían ser similares a los informes sobre rinocerontes que se preparan para cada reunión de la Conferencia de las Partes de conformidad con el párrafo 7 de la Resolución 9.14 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia*, y su preparación estaría sujeta a la disponibilidad de financiación externa.

En lo que respecta a las decisiones sobre *Pangolines* (*Manis spp.*) (anexo I del documento CoP19 Doc. 71.1 y anexo 2 del documento CoP19 Doc. 71.2)

- M. La Secretaría señala que hay un nivel significativo de solapamiento entre los proyectos de decisión propuestos por el Comité Permanente en el documento CoP19 Doc. 71.1 y los propuestos por el Reino

Unido en el documento CoP19 Doc. 71.2. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes considere los proyectos de decisión modificados y consolidados preparados por la Secretaría que se presentan en el párrafo U.

- N. La Secretaría recomienda que se renueve la Decisión 18.238 y que se adopten los proyectos de decisión dirigidos al Comité de Fauna. En los proyectos de decisión consolidados que figuran en el párrafo U, los dos proyectos de decisión dirigidos al Comité de Fauna han sido reunidos en un solo proyecto de decisión (proyecto de decisión 19.AA) que incluye la enmienda del documento CoP19 Doc. 71.2 en la que se propone que el Comité de Fauna examine toda la información que le señale la Secretaría.
- O. La Secretaría recomienda que se adopte el proyecto de decisión 19.BB dirigido a las Partes que es similar en ambos documentos.
- P. La Secretaría recomienda que se adopte el proyecto de decisión 19.CC dirigido a las Partes, tal como lo propone el Comité Permanente, y sin presentar informes adicionales al Comité de Fauna, como se propone en el documento CoP19 Doc. 71.2. La Secretaría considera que sería suficiente la presentación de informes al Comité Permanente. El Comité Permanente podría entonces considerar si es necesario remitir al Comité de Fauna cualquier asunto científico relacionado con las existencias.
- Q. La Secretaría observa que el proyecto de decisión 19.DD dirigido a las Partes, enmendado por el Reino Unido, es parcialmente redundante con lo previsto en el proyecto de decisión 19.DD propuesto por el Comité Permanente. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte el proyecto de decisión 19.DD, párrafo a), revisado por la Secretaría y presentado en el párrafo U.
- R. La Secretaría observa que la Decisión 18.239 aún no ha sido aplicado plenamente y, por lo tanto, propone que se mantenga.
- S. La Secretaría recomienda que se adopte el proyecto de decisión 19.FF dirigido al Comité Permanente, tal como lo propone el Comité Permanente y sin la propuesta de enmienda presentada en el documento CoP19 Doc. 71.2 que tiene por objeto elaborar recomendaciones específicas para cada país basándose en la información contenida en el anexo 2 del documento SC69 Doc. 57 y en el anexo 2 del documento SC74 Doc. 73, los informes de las Partes en virtud de la Resolución Conf. 17.10, y otros recursos pertinentes. La Secretaría señala que la información incluida en estos documentos ya ha sido examinada y considerada por el Comité Permanente en las reuniones SC69 y SC74. Basándose en sus deliberaciones, el Comité aprobó las recomendaciones presentadas en el párrafo 57 del documento [SC69 SR](#) y en el párrafo 73 del documento [SC74 Sum. 5 \(Rev. 1\)](#). Por consiguiente, no está claro por qué es necesario volver a examinar estos documentos. La Secretaría señala que si una Parte específica no aplica de manera efectiva la Convención, incluso en relación con los pangolines, esto debe abordarse a través del proceso en virtud del Artículo XIII de la Convención. Las enmiendas del proyecto de decisión dirigido al Comité Permanente propuestas en el documento CoP19 Doc. 71.2 podrían crear un mecanismo de cumplimiento paralelo, lo que debería evitarse.

Enmiendas de la Resolución Conf. 17.10 sobre Conservación y comercio de pangolines

- T. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte las propuestas de enmienda de la Resolución Conf. 17.10 sobre *Conservación y comercio de pangolines*, tal como se presentan en el anexo 1 del documento CoP19 Doc. 71.2, con el nuevo texto propuesto por la Secretaría **subrayado en negrita** y el texto a suprimir **~~tachado en negrita~~**):

Conf. 17.10

Conservación y comercio de pangolines

PREOCUPADA por el hecho de que las ocho especies de pangolines, *Manis* spp., están consideradas como en peligro crítico, en peligro o vulnerables, debido a los efectos combinados de la degradación del hábitat, la sobreexplotación y el comercio ilegal;

RECORDANDO que en 1994 la Conferencia de las Partes decidió incluir a todas las especies de pangolines, *Manis* spp., en el Apéndice II y que en 2000 decidió enmendar esta inclusión con la anotación: “se ha establecido un cupo anual de exportación nulo para los especímenes de *Manis crassicaudata*, *M. culionensis*, *M. javanica* y *M. pentadactyla* recolectados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales”;

TENIENDO PRESENTE que el comercio de especímenes, partes y derivados de *Manis* spp. de origen silvestre ha sido objeto del Examen del comercio significativo de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18)¹ sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*;

PREOCUPADA por el hecho de que estas medidas no han impedido la disminución de las poblaciones de pangolín y que en su decimoséptima reunión la Conferencia de las Partes ha incluido a todos los pangolines en el Apéndice I prohibiendo el comercio internacional de todas las especies, sus partes y derivados;

OBSERVANDO con preocupación que sigue habiendo un importante comercio internacional ilegal de especímenes de casi todas las especies de pangolín en respuesta a la demanda de sus partes y productos, lo que amenaza aún más la supervivencia a largo plazo de estas especies en el medio silvestre;

ENCOMIANDO los esfuerzos realizados por algunos Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores y otras Partes para combatir el comercio ilegal y no sostenible de pangolines y de sus partes y derivados;

ALENTANDO a todas las Partes interesadas a tomar nota de las recomendaciones del informe final de la Primera Reunión de los Estados del Área de Distribución del Pangolín celebrada en Da Nang, Viet Nam, del 24 al 26 de junio de 2015, las conclusiones que figuran en el informe de la UICN sobre la aplicación de las Decisiones 17.239 b) y 17.240 sobre Pangolines (*Manis* spp.) (documento SC69 Doc. 57, anexo 2), y las conclusiones del informe de la UICN sobre la aplicación de la Decisión 18.240 párrafo c) sobre Pangolines (*Manis* spp.) (documento SC74 Doc. 73, anexo 2);

PONIENDO DE RELIEVE que resulta difícil investigar, manejar y supervisar las poblaciones de pangolín en el medio silvestre y que se requieren urgentemente datos más exhaustivos sobre el tamaño de las poblaciones y el estado de conservación de las especies de pangolines;

RECONOCIENDO también que las poblaciones de pangolines son vulnerables a la sobreexplotación debido a sus bajas tasas de reproducción y a la facilidad de su captura;

RECONOCIENDO además que una cooperación técnica reforzada entre los Estados del área de distribución y los Estados que no pertenecen al área de distribución, así como un apoyo financiero, contribuirían a una conservación más eficaz de los pangolines;

RECONOCIENDO que el aumento del compromiso político, los recursos financieros y los conocimientos especializados en algunos Estados del área de distribución y Estados de consumo mejorará significativamente el control de la matanza ilegal de pangolines, del comercio de sus partes y derivados y la protección de sus hábitats;

RECONOCIENDO asimismo que el comercio ilegal de especímenes de pangolines y sus partes y derivados ha aumentado significativamente para satisfacer la demanda internacional;

RECORDANDO también que, en la Resolución Conf. 17.8 sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, la Conferencia de las Partes insta a las Autoridades Administrativas a que, en consulta con las Autoridades Científicas y otros órganos interesados, preparen planes de acción para ocuparse de los especímenes vivos decomisados y confiscados, y RECORDANDO la importancia de que las Partes desarrollen esos planes para los pangolines;

RECORDANDO que, de conformidad con las disposiciones de la Resolución 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*, los establecimientos de cría de pangolines deberían poder demostrar el origen legal de cualquier plantel fundador y su capacidad para criar exitosamente a los pangolines al menos hasta la generación F2 en un entorno controlado; y

RECORDANDO además que en la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14) sobre *Medicinas tradicionales*, la Conferencia de las Partes recomienda que las Partes colaboren estrechamente con los grupos de profesionales

¹ Corregido por la Secretaría después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

y consumidores de la medicina tradicional para elaborar programas de educación y de sensibilización del público destinados a eliminar el uso ilícito de especies en peligro y poner de relieve la necesidad de evitar la sobreexplotación;

RECONOCIENDO también que las soluciones a largo plazo para la protección, conservación y gestión de los pangolines y sus hábitats requieren la adopción de medidas audaces e innovadoras sustentadas por una sólida base de información; y

RECORDANDO también que en la Resolución Conf. 17.4 sobre *Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* se insta a las Partes en las que existe un mercado significativo de productos de fauna y flora silvestres objeto de comercio ilegal a desarrollar estrategias para reducir la demanda de productos ilegales de animales y plantas silvestres a través de campañas de reducción de la demanda y a reforzar, según corresponda, las políticas, la legislación y la aplicación de la ley al respecto y PONIENDO DE RELIEVE la importancia de que las Partes elaboren esos planes para los pangolines.

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1 ~~INSTA a todas las Partes a que:~~

- a) todas las Partes y no Partes, especialmente los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo, a que adopten y apliquen legislaciones nacionales exhaustivas o, cuando proceda, modifiquen las legislaciones existentes, estableciendo sanciones disuasivas para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolines autóctonos y no autóctonos;
- b) todas las Partes, especialmente los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo, a que garanticen que existan controles de observancia estrictos para hacer frente al comercio ilegal de especímenes de pangolines, en particular, mediante la aplicación una serie de herramientas tales como estrategias contra el blanqueo de dinero, técnicas de análisis forense, aplicación de la ley basada en datos de inteligencia y el trabajo con las plataformas en línea y las empresas de transporte, y, como cuestión prioritaria, que intensifiquen los esfuerzos de aplicación de la ley en las regiones fronterizas clave, y que desarrollen redes regionales de observancia o apoyen y/o mejoren su funcionamiento;
- c) todas las Partes y no Partes a que continúen fortaleciendo la cooperación interinstitucional a nivel nacional y la cooperación internacional e incrementen sus esfuerzos colectivos como Estados del área de distribución, de tránsito o de destino a fin de coordinar las actividades, las investigaciones y la observancia, en particular, estableciendo sistemas para registrar la información en relación con el comercio ilegal de especies de pangolines y para el intercambio de información sobre los patrones y rutas del comercio y las respuestas de aplicación de la ley para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolines;
- d) todas las Partes en cuya jurisdicción exista un mercado interno legal de especímenes de pangolines que esté contribuyendo a la caza furtiva o al comercio ilegal a que adopten todas las medidas legislativas, normativas y de aplicación de la ley necesarias para cerrar sus mercados internos a los intercambios comerciales de especímenes de pangolines ~~e informen de dichos cierres a la Secretaría;~~
- e) todos los Estados del área de distribución a que velen por que las unidades y el personal de observancia reciban apoyo pertinente y eficaz en las operaciones contra la caza furtiva, entre otras cosas, mediante la adquisición de equipos y otros medios para combatir la caza furtiva, como unidades caninas y manuales de identificación; la recopilación, el uso y el intercambio de datos de inteligencia; la acción focalizada en los delincuentes; las técnicas de investigación de los delitos contra la vida silvestre; la recopilación de pruebas; el enlace y la cooperación interinstitucional; y la preparación de los casos para su enjuiciamiento;
- 4)f) todas las Partes a que realicen actividades de fomento de capacidad centrándose específicamente en:
 - i) métodos y técnicas para detectar e identificar los pangolines que han sido objeto de comercio ilegal, incluidos los especímenes que presuntamente proceden de establecimientos de cría en cautividad;

- ii) protocolos de mejores prácticas para la manipulación inocua, el cuidado y la rehabilitación así como la liberación nuevamente en el medio silvestre de los pangolines vivos confiscados; y
- iii) el fomento de la comprensión de las disposiciones jurídicas en relación con el comercio y uso de los pangolines; y

e)g) las Partes y no Partes a que promuevan el desarrollo de técnicas, incluida la aplicación de la ciencia forense, para identificar las partes y derivados de pangolines que son objeto de comercio;

2. INSTA a las Partes en cuyos territorios haya establecimientos de cría de pangolines a que velen por que estos dispongan de prácticas de manejo y controles eficaces como, por ejemplo, el registro de los establecimientos de cría y la supervisión y el control sistemático, para evitar que las partes y derivados de estas especies sean introducidas en el comercio ilegal;

3. ALIENTA a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines, a que ~~velen por que se hayan establecido~~ actúen de manera urgente a fin de establecer y aplicar, cuando aún no lo hayan hecho medidas de control ~~adecuadas estrictas~~ para proteger y supervisar dichas existencias ~~que las existencias estén adecuadamente protegidas, y a que garanticen la aplicación estricta de dichas medidas, y a que informen a la Secretaría del nivel de las mismas cada año, indicando el tipo y el número de especímenes, la especie, el origen de los mismos, las medidas de gestión y las razones de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año anterior;~~

~~4. INSTA a las Partes a que presenten informes anuales a la Secretaría con información que ayude a comprender el comercio de pangolines, incluyendo, entre otras cosas, los mercados, los decomisos, el comercio legal e ilegal y los establecimientos de cría;~~

~~4. 5.~~ ALIENTA RESUELTAMENTE a los Estados consumidores, de tránsito y del área de distribución a ~~crear que aumenten la~~ concienciación ~~entre la comunidad encargada de la aplicación de la ley, incluido el poder judicial, sobre el estado de conservación~~ comercio ilegal de pangolines, ~~el estado de conservación de la especie y la amenaza para su supervivencia que representa el comercio ilegal, entre la comunidad de aplicación de la ley, incluido el poder judicial, las comunidades locales, incluidos los cazadores, los sectores empresariales pertinentes como las empresas de mensajería y los consumidores, de modo que se disponga de los conocimientos especializados necesarios para actuar de manera eficaz y focalizada;~~

~~5. 6.~~ ALIENTA ENCARECIDAMENTE a los Estados de consumo, de tránsito y del área de distribución a que ~~sensibilicen a las comunidades locales, incluidos los cazadores, a los sectores comerciales pertinentes, como las empresas de mensajería, y a los consumidores sobre el estado de conservación de los pangolines y la amenaza que representa el comercio ilegal para su supervivencia;~~

~~7. ALIENTA a las Partes y no Partes a organizar talleres sobre las necesidades en materia de aplicación de la ley relacionadas con el movimiento transfronterizo ilegal de especímenes de pangolines, incluyendo el alcance del comercio, las rutas de contrabando, los métodos, y los mercados de consumo final de especímenes vivos y partes y derivados, con la asistencia técnica de la Secretaría de la CITES y, cuando sea posible, con el apoyo financiero de los gobiernos y organizaciones interesados;~~

~~6.5.~~ ALIENTA a los Estados del área de distribución a trabajar con las comunidades locales para desarrollar programas de sustento no consuntivos y programas y materiales educativos para ayudar a las poblaciones locales en el manejo sostenible de las poblaciones de pangolín;

~~7.6.~~ ALIENTA a los Estados consumidores a que realicen investigaciones profundas y periódicas sobre la utilización de los especímenes de pangolines y sobre los consumidores y sus motivaciones para el consumo de partes y derivados de pangolín tales como escamas, carne, cuero y otros usos culturales y a que, a partir de los resultados de dicha investigación, tomen medidas para reducir la demanda de especímenes ilegales de pangolines e inicien campañas de comunicación específicas;

~~7.6.~~ ALIENTA a los Estados consumidores a que realicen investigaciones profundas y periódicas sobre la utilización de los especímenes de pangolines y sobre los consumidores y sus motivaciones para el consumo de partes y derivados de pangolín tales como escamas, carne, cuero y otros usos culturales y a que, a partir de los resultados de dicha investigación, tomen medidas para reducir la demanda de especímenes ilegales de pangolines e inicien campañas de comunicación específicas;

9.44. RECOMIENDA a los Estados de consumo de especímenes de pangolín que, cuando sea necesario y apropiado, eliminen las referencias a partes y derivados de pangolines de la farmacopea oficial e incluyan productos sustitutivos aceptables que no pongan en peligro a otras especies silvestres, y que introduzcan programas para educar a la industria y a los grupos de usuarios con el fin de eliminar el uso de sustancias derivadas de pangolines y promover la adopción de alternativas adecuadas;

10.8-12. HACE UN LLAMAMIENTO a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales a que apoyen los esfuerzos de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo preocupados por el comercio ilegal de especímenes de pangolines, incluidos sus partes y derivados, en la aplicación de la presente Resolución y para hacer frente a este comercio, en particular, a través de la promoción de medios de subsistencia sostenibles y de intervenciones de fomento de capacidades, asistencia técnica, apoyo operativo, ayudas financieras, intervenciones educativas y apoyo y cooperación en el ámbito de la aplicación de la ley, según sea necesario; y

11.13 ENCARGA a la Secretaría que:

- a) informe al Comité Permanente y a antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes, y sujeto a la disponibilidad de financiación externa, prepare un informe, en consulta con los Estados del área de distribución del pangolín y las Partes afectadas por el comercio ilegal de pangolines, sobre el estado de conservación de los pangolines en el medio silvestre, su conservación y los controles comerciales que se aplican en las Partes, utilizando la información proporcionada por los Estados del área de distribución sobre las medidas adoptadas para cumplir con esta Resolución y con las Decisiones pertinentes afines y cualquier información adicional pertinente proporcionada por los países las Partes correspondientes; y
- b) trabaje con las organizaciones asociadas en el ICCWC para promover el aumento de la capacidad y la formación de la comunidad encargada de la aplicación de la ley a fin de hacer frente a la gravedad y al impacto del comercio ilegal de pangolines, y para mejorar la cooperación y promover la aplicación de un enfoque multidisciplinario en la detección, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos relacionados con estas especies.

Decisiones a renovar y proyectos de decisión sobre Pangolines (Manis spp.)

U. La Secretaría recomienda que se adopten los proyectos de decisión sobre *Pangolines (Manis spp.)* que se presentan a continuación:

Dirigida a todos los Estados del área de distribución del pangolín

18.238 Se alienta a todos los Estados del área de distribución del pangolín que no lo han hecho aún a que tomen medidas urgentes para desarrollar y aplicar programas de conservación y gestión in situ para el pangolín, que incluyan evaluaciones de población, como se prevé en el párrafo 7 de la Resolución Conf. 17.10, sobre *Conservación y comercio de pangolines*, y presenten un informe sobre la aplicación de esta decisión a la Secretaría.

Dirigida al Comité de Fauna

19.AA El Comité de Fauna:

- a) examinará los parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, desarrollados de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 18.239, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, y que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales;
- b) examinará los materiales de identificación existentes relativos a las especies de pangolín, sus partes y derivados, y considerará la necesidad de desarrollar materiales nuevos o adicionales destinados, entre otras cosas, a apoyar la identificación a nivel de especie de los especímenes de pangolín decomisados;
- c) examinará cualquier información que la Secretaría ponga en su conocimiento de conformidad con los párrafos b) y e) de la Decisión 19.DD; y

- d) formulará recomendaciones, según proceda, al Comité Permanente y a la Secretaría.

Dirigida a las Partes

- 19.BB** Se alienta firmemente a todas las Partes a identificar los especímenes de pangolín decomisados a nivel de especie y a notificar los decomisos a nivel de especie en sus informes anuales sobre comercio ilegal.
- 19.CC** Se alienta a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines a que tomen medidas urgentes para establecer y aplicar, cuando aún no lo hayan hecho, medidas de control adecuadas para que las existencias estén adecuadamente protegidas, tal como se pide en el párrafo 3 de la Resolución Conf. 17.10 sobre *Conservación y comercio de pangolines* y a que informen a la Secretaría sobre la aplicación de la presente decisión.

Dirigida a la Secretaría

- 18.239** La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, trabajará con el Grupo de Especialistas en Pangolines de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y con otros expertos pertinentes y en colaboración con los Estados del área de distribución de los pangolines a fin de desarrollar parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales.
- 19.DD** La Secretaría:
- a) emitirá una Notificación en la que se invite a las Partes, las organizaciones internacionales, los organismos de ayuda internacional y las organizaciones no gubernamentales que hayan elaborado herramientas y materiales que puedan ayudar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 17.10 o materiales de identificación relativos a las especies de pangolín, sus partes y derivados, a informar sobre ellos a la Secretaría;
 - b) señalará a la atención del Comité de Fauna o del Comité Permanente, según proceda, cualquier material comunicado de conformidad con la Decisión 19.DD, párrafo a), junto con cualquier recomendación que desee formular, y teniendo en cuenta cualquier recomendación posterior del Comité de Fauna o del Comité Permanente, pondrá dicho material a disposición de las Partes;
 - c) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, impartirá formación a las Partes sobre la identificación de especímenes de pangolín;
 - d) trabajará con sus asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) a fin de iniciar actividades y apoyar los esfuerzos de las Partes para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolín;
 - e) informará al Comité de Fauna sobre la aplicación de las Decisiones 18.238 y 18.239, junto con cualquier recomendación que desee formular;
 - f) informará al Comité Permanente sobre la aplicación de la Decisión 19.CC, junto con cualquier recomendación que desee formular; y
 - g) presentará un informe a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la Decisión 19.DD.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.FF** El Comité Permanente:
- a) examinará el informe y cualquier recomendación del Comité de Fauna, de conformidad con la Decisión 19.AA, párrafo d), y de la Secretaría, de conformidad con la Decisión

19.DD, párrafos b) y f), y formulará recomendaciones a las Partes o a la Secretaría, según proceda; y

- b) presentará un informe sobre los resultados de su trabajo, junto con las recomendaciones que desee formular, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE *PANGOLINES* (*MANIS SPP.*)

Decisión revisada: Se ha añadido el texto subrayado y se ha eliminado el texto ~~tachado~~.

Dirigida a todos los Estados del área de distribución del pangolín

18.238 (Rev. CoP19)

Se alienta a todos los Estados del área de distribución del pangolín que no lo han hecho aún a que tomen medidas urgentes para desarrollar y aplicar programas de conservación y gestión in situ para el pangolín, que incluyan evaluaciones de población, como se prevé en el párrafo 7 de la Resolución Conf. 17.10, sobre *Conservación y comercio de pangolines*, y presenten un informe sobre la aplicación de esta decisión a la Secretaría.

Nuevas decisiones:

Dirigida al Comité de Fauna

19.AA El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar los parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, desarrollados de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 18.239, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, y que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales; y
- b) formular recomendaciones, según proceda, al Comité Permanente y a la Secretaría.

Dirigida a las Partes

19.BB Se alienta firmemente a todas las Partes a identificar los especímenes de pangolín decomisados a nivel de especie y a notificar los decomisos a nivel de especie en sus informes anuales sobre comercio ilegal.

19.CC Se alienta a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines a que tomen medidas urgentes para establecer y aplicar, cuando aún no lo hayan hecho, medidas de control adecuadas para que las existencias estén adecuadamente protegidas, tal como se pide en el párrafo 3 de la Resolución Conf. 17.10 sobre *Conservación y comercio de pangolines* y a que informen a la Secretaría sobre la aplicación de la presente decisión.

Dirigida a la Secretaría

19.DD La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación en la que se invite a las Partes, las organizaciones internacionales, los organismos de ayuda internacional y las organizaciones no gubernamentales que hayan elaborado materiales de identificación relativos a las especies de pangolín, sus partes y derivados, a informar sobre ellos a la Secretaría;
- b) señalar a la atención del Comité de Fauna todo el material comunicado de conformidad con la Decisión 19.CC, párrafo a), junto con cualquier recomendación que la Secretaría desee formular;
- c) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, impartir formación a las Partes sobre la identificación de especímenes de pangolín;

- d) trabajar con sus asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) a fin de iniciar actividades y apoyar los esfuerzos de las Partes para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolín; y
- e) presentar un informe a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la Decisión 19.CC.

Dirigida al Comité de Fauna

19.EE El Comité de Fauna examinará los materiales de identificación existentes relativos a las especies de pangolines, sus partes y derivados, y considerará la necesidad de desarrollar materiales nuevos o adicionales destinados, entre otras cosas, a apoyar la identificación a nivel de especie de los especímenes de pangolín decomisados, y formulará recomendaciones para su consideración por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

19.FF El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe y cualquier recomendación del Comité de Fauna de conformidad con las Decisiones 19.AA y 19.DD, y hacer recomendaciones a las Partes o a la Secretaría, según proceda; y
- b) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo, junto con las recomendaciones que desee formular, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

**PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN**

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19), párrafo 13 a)

La aplicación del párrafo 13 a) de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19), está sujeta a la obtención de financiación externa. La supervisión de la labor requerirá algún tiempo de trabajo de la Secretaría, pero debería ser una parte esencial de su labor y estar incluida en su programa de trabajo ordinario.

Decisión 18.239, dirigida a la Secretaría

La Secretaría consiguió financiación externa para la aplicación de la Decisión 18.239 que está en curso. La supervisión de la labor requerirá algún tiempo de trabajo de la Secretaría, pero debería ser una parte esencial de su labor y estar incluida en su programa de trabajo ordinario.

Proyecto de decisión 19.AA dirigido al Comité de Fauna

Las tareas asignadas al Comité de Fauna en el proyecto de decisión 19.AA podrían requerir que el Comité trabaje entre reuniones y dedique tiempo a ellas en sus reuniones, pero no hay implicaciones de costes.

Proyecto de decisión 19. DD párrafos a), b), d), e), f) y g) dirigidos a la Secretaría

Las tareas asignadas a la Secretaría en el proyecto de decisión 19. DD a), b), d), e), f) y g) pueden incluirse en el programa de trabajo ordinario de la Secretaría.

Proyecto de decisión 19. DD párrafo c) dirigido a la Secretaría

La aplicación del proyecto de decisión 19.DD c) está sujeta a la obtención de financiación externa. La supervisión de la labor requerirá algún tiempo de trabajo de la Secretaría, pero debería ser una parte esencial de su labor y estar incluida en su programa de trabajo ordinario.

Proyecto de decisión 19.FF dirigido al Comité Permanente

Las tareas asignadas al Comité Permanente en el proyecto de decisión 19.FF podrían requerir que los Comités trabajen entre reuniones y dediquen tiempo a ellas en sus reuniones.

Resolución / Decisión	Actividad	Costos indicativos (USD) (excluye los costos de apoyo al programa)	Fuente de financiación
Decisión 18.239	Informe sobre los parámetros de conversión	7 200	Extrapresupuestaria (Financiación ya obtenida)
Párrafo 13 a), proyecto de Resolución 17.10 (Rev. CoP19)	Informe sobre los pangolines a la CoP20	60 000	Extrapresupuestaria

Resolución / Decisión	Actividad	Costos indicativos (USD) (excluye los costos de apoyo al programa)	Fuente de financiación
Proyecto de decisión 19.DD c)	Formación para las Partes sobre la identificación de las especies de pangolín	60 000	Extrapresupuestaria